



*Secretaría de Estado de Hacienda*

**AVISO\***

## **EXENCIÓN DE ITBIS A LAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**

La Dirección General de Impuestos Internos les informa a las instituciones sin Fines de Lucro que para los fines de obtener la exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en las compras locales y servicios, conforme las disposiciones de la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, el Reglamento de Aplicación No. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008, la Ley 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana y el Decreto No. 254-06, de fecha 19 de junio de 2006, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar inscritos en el Registro Nacional de Contribuyentes de esta Dirección General.
2. Estar al día en la presentación de las declaraciones juradas siguientes:
  - Declaración Jurada Informativa Anual de Rentas obtenidas en cada ejercicio fiscal, indicando las informaciones establecidas en el artículo 51 de la Ley 122-05.
  - Reporte anual sobre Compras de Bienes y Servicios en el formato establecido en la Noma General 1-07, para contribuyentes que no tienen obligación de declarar el ITBIS.
  - Declaración Jurada de Retención del impuesto sobre la Renta a los Asalariados y de las Retenciones realizadas a terceros en ocasión de servicios contratados en relación de no dependencia y pagos girados o acreditados a cuenta.
3. Depositar los siguientes documentos:
  - Copia de los registros relativos al personal que trabaja bajo su dependencia, remitidos al Departamento de Trabajo de la Secretaría de Estado de Trabajo.
  - Certificación de que se está al día en sus obligaciones con el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
  - Lista de los socios con sus respectivas generales de la Institución sin fines de Lucro solicitante. La entidad solicitante podrá solicitar una dispensa de este requisito con su debida justificación.
  - Copia de un inventario por medio manual o electrónico que se anotarán todos los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
  - Certificación de un Contador Público Autorizado indicando que la Asociación sin Fines de Lucro lleva contabilidad organizada en la que figuran todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de procedencia de los primeros y la inversión de los segundos y el seguimiento a dichas inversiones.
  - Certificación de un CPA de que se lleva registro manual o electrónico de descripción de actividades y programas incluidas sus relaciones internacionales.
  - Copia de la Licencia o el Permiso de Habilitación realizado en los registros del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro de la Subsecretaría de Planificación de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo, de manera temporal, hasta que sean formados los Comités Mixtos en las diferentes Secretarías de Estado.

Luego de haber cumplido con las formalidades anteriormente indicadas, así como de las contenidas en la Ley 122-05 sobre Regulación, y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento de Aplicación No. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008, las Asociaciones sin Fines de Lucro podrán solicitar a la Dirección General la autorización para que los proveedores o suplidores les facturen sin la aplicación del ITBIS.

Para estos fines, deberán depositar los siguientes documentos:

- Solicitud de exención del ITBIS.
- Original de la factura pro-forma o la cotización emitidas a nombre de la Asociación sin Fines de Lucro, la cual deberá tener el ITBIS debidamente transparentado, sellada y firmada por el proveedor del bien o del servicio.

La DGII evaluará cada solicitud y, si procede, previo cumplimiento dentro de todo lo antes indicado y de que los proveedores estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, autorizará al suplidor a facturar sin la aplicación del ITBIS, con el Número de Comprobante Fiscal (NCF) para Regímenes Especiales, autorizado por esta Dirección General, indicando de manera expresa la factura pro-forma o la cotización que gozará de la referida exención.

Para información adicional llamar a Información al Contribuyente, teléfono 689-2181 Ext. 3444 o consulte nuestra página de Internet <http://www.dgii.gov.do>

\* Reproducción del texto publicado en el periódico Diario Libre de fecha 6 de octubre de 2009.